

DECRETO No.092
(30 de junio de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 878 DEL 25 DE JUNIO DE 2020 Y MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0080 DEL 29 DE MAYO DE 2020"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal D de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2011, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, el Decreto Presidencial 417 de 2020, el Decreto Municipal 043 del 21 de marzo de 2020 y Decreto Presidencial 689 del 2020, Decreto 636 del 6 de mayo del 2020, Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, Decreto 847 del 14 de junio del 2020, Decreto 878 del 25 de junio del 2020; demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se estableció para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas

Que, el Municipio de LA MONTAÑITA, Caquetá, expidió el Decreto Municipal No.064 del 27 de abril de 2020, por medio del cual se adoptan medidas de para el mantenimiento del orden público y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del estado en el municipio de la montaña Caquetá en el marco de la emergencia nacional por la pandemia del covid-19.

Que mediante el Decreto 636 del 06 de mayo del de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

Que los administrados y en particular los usuarios de los servicios a cargo de la administración municipal de LA MONTAÑITA, Caquetá deben tener certeza respecto del horario de atención en cada una de las dependencias de la Alcaldía Municipal en todas sus dependencias e instalaciones.

Que en ejercicio de la autonomía territorial y en uso de potestad discrecional compete al Alcalde del municipio mediante Decreto Municipal No. 056 del 24 de marzo de 2020, fijar el horario de atención al público y la prestación de servicios administrativos esenciales en el Municipio de LA MONTAÑITA, Caquetá, a saber: 1. Inspección de Policía; 2. Comisaría de Familia; 3 Secretaria de General y de Gobierno y 4. Coordinación de Salud dependencias de la Alcaldía de LA MONTAÑITA, Caquetá que por su función Misional deben prestar servicio y disponibilidad permanente a los habitantes del municipio.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y

disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

A su vez el artículo 202 de la ley 1801 del 2016 consagra: **Artículo 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad.** *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.



10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación más compleja.

Que conforme lo anterior, el presidente de la república expidió el decreto 636 del 06 de mayo del 2020, con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus (covid-19), en el país, garantizando el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deban interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, atendiendo a las recomendaciones de la organización internacional del trabajo-OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con las emergencias sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo del 2020, mediante la resolución 385 del 12 de marzo del 2020, por ello se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la república de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo del 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 25 de mayo del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 .

Que el municipio de la montañita expidió el decreto No. 071 del 09 de mayo del 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en el municipio de la montañita Caquetá en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19 y se estableció medidas para el mantenimiento del orden público.

El presidente de la república expidió el decreto 689 del 22 de mayo del 2020 para proteger la vida y la salud, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en las disposiciones del aislamiento del decreto 636 del 06 de mayo del 2020.

El Gobierno Nacional consideró necesario emitir el Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

El municipio de La Montañita expidió el decreto No. 080 del 29 de mayo del 2020, por medio del cual por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público"



Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000110123 del 27 de mayo de 2020, señaló: "De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 26 de mayo de 2020 fue de 284. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos en Colombia a la misma fecha fue de 3.37%.

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

El presidente de la republica expidió el decreto 847 del 14 junio del 2020 Por el cual se modifica. El Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del, Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" Por lo cual se considera prudente modificar el decreto No 0080 del 29 de mayo del 2020.

Que la administración municipal de la Montañita, juntos por una montañita líder 2020-2023, ya realizó reuniones previas con los diferentes gremios, entre ellos, los propietarios, administradores, tenedores de restaurantes, los vendedores informales, los trabajadores informales, taxistas, el comité municipal de libertad religiosa, para establecer los diferentes protocolos de bioseguridad que adoptarán estos gremios durante la pandemia a fin de mitigar y evitar el contagio del coronavirus covid-19 en el municipio de la Montañita, compromisos que ya se adquirieron en reuniones previas sobre adoptar dichos protocolos por parte de los representantes de los gremios aludidos.

Que el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, establece en su Artículo 1. Modificación. Modifíquese el numeral 35 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el cual quedará así:

"35. De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y en todo caso con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá:

El desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.



El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día".

Que el decreto 847 en su artículo segundo establece: Modificación. Modifíquese del artículo 5 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el cual quedará así: Parágrafo 1. Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento.

Parágrafo 2. Lo teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración.

Parágrafo 3. Para los municipios sin afectación del Corona virus COVID-19 se permitirá que de acuerdo con planes piloto que se autoricen por los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior, los establecimientos y locales gastronómicos puedan brindar atención al público en el sitio, siguiendo los protocolos de bioseguridad que autorice el Ministerio de Salud y Protección Solución.

Parágrafo 4. Para los municipios sin afectación del Corona virus COVID-19, los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

Según las recomendaciones realizadas por el ministerio de interior, ministerio de salud y los miembros nacionales de asuntos religiosos se construyeron los protocolos de bioseguridad para el sector los cuales se dividen en tres momentos:

Antes del servicio religioso

- Control de acceso a templos, capillas, sinagogas, mezquitas, iglesias o despachos
- Desinfección de todas las instalaciones
- Distanciamiento físico de 2 metros entre personas
- Inscripción previa de los asistentes a cada servicio
- Declaración de síntomas de los asistentes
- Medición de temperatura
- Lavado de manos con alcohol o gel antibacterial
- Desinfección de suelas de calzado
- Uso correcto del tapabocas

Durante el servicio religioso

- Distanciamiento físico de por lo menos dos metros entre personas

- Puntos demarcados para que las personas permanezcan hasta finalizar la reunión
- Será obligatorio el uso permanente del tapabocas durante todas las etapas de la celebración, sin retirarlo bajo ninguna circunstancia.
- Se deberá evitar el postramiento en el piso y el uso de reclinatorios
- Disminuir los tiempos de canto debido al esparcimiento de gotas de saliva
- Cero contactos físicos como dar la mano, abrazos, imposición de manos o tocar el rostro
- Micrófonos, instrumentos musicales, libros y elementos litúrgicos no deberán ser manipulados por varias personas. deben ser cubiertos con plástico y desinfectados
- Ofrendas y diezmos se depositarán directamente en la urna

Después del servicio religioso

- Logística de evacuación para evitar aglomeraciones
- Deberá haber un proceso de limpieza y desinfección del recinto después de cada celebración
- Se deberá garantizar el reabastecimiento de elementos de bioseguridad.

El tiempo de reunión deberá ser de máximo una hora y mínimo una hora entre reunión y reunión para la evacuación de las personas y el proceso de desinfección.

Adicionalmente, para garantizar una adecuada circulación de aire, puertas y ventanas deberán permanecer abiertas. Si se usa aire acondicionado, deberá ser adecuado con filtros de alta calidad.

La medida de restricción de asistencia seguirá operando para mayores de 70 años y niños, como medida de prevención.

La duración de las ceremonias también se vería afectada por los protocolos, estableciendo que, durante los días hábiles de la semana, la ceremonia litúrgica no debe exceder la media hora, mientras que los fines de semana, la misa se podrá extender entre 40 y 60 minutos

Que el municipio de la Montañita Caquetá ha sido reconocido por el gobierno Nacional como un municipio NO COVID 19, y ha venido adelantando la construcción y adopción de protocolos de bioseguridad para los diferentes sectores sociales y económicos de su jurisdicción; teniendo en cuenta los lineamientos de Ministerio de Salud y Protección social a través de la Resolución No. 0666 del 24 de abril del de 2020, resolución No. 734 del 08 de mayo del 2020. y resolución No. 739 del 07 de mayo del 2020. Y demás circulares, resoluciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Que en dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, el gobierno Nacional Expide el Decreto No.878 del 25 de junio de 2020, el cual, modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020; se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria, y el mantenimiento del orden público, a fin de garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las

recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es por ello que el gobierno Nacional considera necesario prorrogar el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020.

Que el Artículo 1. Del Decreto No.878 del 25 de junio de 2020; establece: "Modificación. Modificar los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el artículo 2 del Decreto 847 del 14 de junio de 2020, los cuales quedarán así:

"Párrafo 3. Los alcaldes de los municipios y distritos, en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de esta actividad.

Parágrafo 4. Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad."

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: permitir actividades como las gastronómicas y las religiosas en tanto que para la "APERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES GASTRONOMICOS Y SERVICIOS RELIGIOSOS", se necesita del proceso de pilotaje para ser realizado en el municipio de la Montaña Caquetá, protocolos que emita el Ministerio de Salud y Protección Social, solo hasta la expedición de dichos protocolos, se podrá autorizar por parte del Ministerio del Interior, un piloto para esta actividad.

PARÁGRAFO 1. Los establecimientos y locales que preste servicios gastronómicos o de comidas podrán brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa, siguiendo los protocolos de bioseguridad que han sido avalados por la Coordinación de salud Municipal y debidamente autorizados el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO 2. Permitir, los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad, avalados por el ministerio del interior y aprobados por la coordinación de salud municipal.



PARÁGRAFO 3. El municipio de la Montañita NO tiene afectación del coronavirus covid-19 se permitirá el funcionamiento de los establecimientos y locales gastronómicos para que puedan brindar atención al público en el sitio, siguiendo los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de dichas actividades.

PARÁGRAFO 4. El municipio de la Montañita NO tiene afectación del coronavirus covid-19, los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de la coordinación de salud municipal en coordinación con el ministerio del interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el ministerio de salud y protección social para el desarrollo de esta actividad.

PARÁGRAFO 5. El municipio de la Montañita autoriza los planes piloto previa autorización en la coordinación de salud, con el Ministerio del Interior, en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad según las resoluciones y circular expedida por el ministerio del interior en coordinación con el ministerio de salud, deberán presentar los planes piloto para ser autorizados antes de apertura dichas actividades

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificación. Modificar el **artículo segundo del Decreto 080 del 29 de Mayo de 2020 en sus numerales 38, 39, 40,41**, de acuerdo a lo dispuesta en artículo primero del Decreto 847 del 14 de junio de 2020 el cual quedará así: Para que el aislamiento preventivo garantice la vida, la salud, se permitirá la circulación de las siguientes personas y vehículos de los siguientes casos o actividades:

El desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana una (1) hora al día".

Parágrafo 1. Las personas en rango de edad de 18 a 69 años que desarrollen actividades físicas y de ejercicio al aire libre podrán hacerlo en el horario comprendido entre las 05:30am y las 07:30am,

Parágrafo 2. Los niños mayores de 6 años que desarrollen las actividades físicas y de ejercicio al aire libre podrán hacerlo los días lunes, miércoles y viernes en el horario comprendidos de 4:00pm a 5:00pm.



Parágrafo 3. Los niños entre dos (2) y cinco (5) años que desarrollen actividades físicas y de ejercicio al aire libre, podrán hacerlo los días martes, jueves y sábado en el horario de 3:30pm a 4:00pm

Parágrafo 4. Las personas adultos mayores de 70 años podrán desarrollar actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los días lunes, miércoles y viernes en el horario comprendidos de 6:30am a 7:30am.

ARTICULO TERCERO: Acatar. Acatar y adoptar lo establecido en el artículo segundo del Decreto 878 del 25 de junio de 2020, el cual extiende la medida de aislamiento preventivo inteligente desde las 00:00 horas del día 01 julio hasta las 11:59 horas del día 15 de Julio de 2020

ARTÍCULO CUARTO. Modificación. Modificar el artículo tercero del Decreto 080 del 29 de mayo de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: PERMITR La circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad (alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población) así como el desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juego de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.

PARAGRAFO 1: La persona que por grupo familiar debe salir a realizar actividades de adquisición de bienes de primera necesidad o financieros, mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, podrán salir en el horario comprendido entre las 06:00am y la 6:00 pm siempre y cuando sea su día de pico y cedula

PARAFAGRO 2: Los establecimientos comerciales autorizados para su funcionamiento serán aquellos que cumplan los protocolos de bioseguridad se hallen dentro de las excepciones del artículo segundo del Decreto 080 del 29 de mayo de 2020, así como los relacionados en el presente decreto; mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio; los cuales, podrán funcionar en el horario comprendido entre las 05:00am y la 6:00pm. Por su parte las farmacias y Droguerías brindarán atención al público hasta las 8:00pm. A partir de las horas antes enunciadas los establecimientos podrán funcionar a puerta cerrada mediante plataformas de comercio electrónico y /o entregas a domicilio. Hasta las 11:59 pm

PARAFAGRO 3: los establecimientos autorizados por el decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y 847 del 14 de junio de 2020, Decreto No.878 del 25 de junio de 2020; Deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Evitar aglomeraciones y desabastecimiento de productos.
2. Disponer de elementos necesarios para prestar el servicio de domicilio, tales como número de teléfono o plataformas para que las ciudadanas puedan realizar compras por este medio de manera preferencial, así como el personal y los medios de transporte que garanticen el suministro en el lugar que se solicite, cumpliendo las medidas sanitarias establecidas.



Disponer de señalización, demarcación, y medidas necesarias garantizando un mínimo de 2 metros de distancia entre sus clientes tanto para la selección de productos como el acceso a las cajas de pago.

ARTICULO QUINTO: Dentro del mismo período establecido en el artículo 3° de este decreto, una persona de cada núcleo familiar, podrá realizar las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, a servicios notariales, de conformidad al siguiente pico y cédula, el cual se implementa para toda la jurisdicción del Municipio de la Montañita Caquetá:

DÍA DE LA SEMANA	ÚLTIMO No. DE CÉDULA	HORARIO
01 DE JULIO	3 Y 4	06:00 A.M – 06: 00 P.M
02 DE JULIO	5 Y 6	06:00 A.M – 06:00 P.M.
03 DE JULIO	7 Y 8	06:00 A.M – 06:00 P.M.
04 DE JULIO	9 Y 0	06:00 A.M – 06:00 P.M.
05 DE JULIO	1 Y 2	06:00 A.M – 06:00 P.M.
06 DE JULIO	3 Y 4	06:00 A.M – 06:00 P.M.
07 DE JULIO	5 Y 6	06:00 A.M – 06:00 P.M.
08 DE JULIO	7 Y 8	06:00 A.M – 06:00 P.M
09 DE JULIO	9 Y 0	06:00 A.M – 06:00 P.M.
10 DE JULIO	1 Y 2	06:00 A.M – 06:00 P.M.
11 DE JULIO	3 Y 4	06:00 A.M – 06:00 P.M.
12 DE JULIO	5 Y 6	06:00 A.M – 06:00 P.M.
13 DE JULIO	7 Y 8	06:00 A.M – 06:00 P.M.
14 DE JULIO	9 Y 0	06:00 A.M – 06:00 P.M.
15 DE JULIO	1 Y 2	06:00 A.M – 06:00 P.M.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, además de las medidas correctivas del Capítulo II del Título I del Libro Tercero del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana



ARTICULO QUINTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de julio hasta las cero horas (00:00 a.m.) el día 15 de Julio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Montañita, Departamento del Caquetá, a los treinta (30) días del mes de Junio de 2020

PABLO EMILIO ZAPATA NICHOLLES
ALCALDE MUNICIPAL.

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ANGEL HUMBERTO SAAVEDRA GUERRERO - Secretario General y de Gobierno		30/06/2020
Reviso:	CAROLINA CASTRO PEÑUELA-Asesora Administrativa		30/06/2020
Aprobó:	ANGEL HUMBERTO SAAVEDRA GUERRERO - Secretario General y de Gobierno		30/06/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los hechos reales, normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

